MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

MODIFICATORIO No. 03 (ADICION No. 2 Y PRORROGA No. 02) - AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 279-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL S.A.S** **NIT:** 830.014.072-2
OBJETO DEL CONTRATO	"SUMINISTRO DE MATERIAL RADIACTIVO PARA REALIZAR ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS, GAMAGRAFÍAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y SISTEMAS, NANOCOLOIDE, DTPA Y OCTEOTRIDE MARCADO CON TC99 Y/O HYNICTATE- TC99M PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL - LOTE No. 1 DTPA - Tc99 m Y NANOCOLOIDE-Tc99m".
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**TRECE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($13.080.000)**
FECHA DE INICIO	15/06/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Seis (6) meses contados a partir del 15 de junio de 2023 al 15 de diciembre de 2023
PRORROGAS	✓ La prórroga No. 1 fue cargada en SECOP II el 15 de diciembre de 2023. Tendrá vigencia del dos (2) meses contados **A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 15 DE FEBRERO DE 2024.**
ADICIONES	✓ La Adición No. 1 fue cargada en SECOP II el 27 de diciembre de 2023 por la suma de TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 3.020.000), lo que constituye un valor total de contrato de **DIECISÉIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 16.100.000.)**

VALOR A ADICIONAR	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3.450.000) excluido IVA
PLAZO A PRORROGAR	Dos meses (2) y catorce días (14) CONTADOS A PARTIR DEL DIEZ Y SISÉIS DE FEBRERO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DEL 2024

Entre los suscritos a saber: Coronel **Fernando Antonio Díaz Muñetón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0, mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de 2024, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1415 de 25-10-223 delegando al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL S.A.S,** identificado con **NIT No. 830.014.072-2,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Adición y Prórroga No. 02 del Contrato No. 279-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el día 09 de junio de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL S.A.S, se suscribió el contrato No. 279-2023, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE MATERIAL RADIACTIVO PARA REALIZAR ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS, GAMAGRAFÍAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y SISTEMAS, NANOCOLOIDE, DTPA Y OCTEOTRIDE MARCADO CON TC99 Y/O HYNICTATE- TC99M PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL - LOTE No. 1 DTPA - Tc99 m Y NANOCOLOIDE-Tc99m". **2).** Que el plazo de ejecución se estableció por seis (6) meses contados a partir del 15 de junio de 2023 al 15 de diciembre de 2023. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de TRECE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($13.080.000). **4).** Qué, el día 15 de diciembre de 2023 se realiza Prorroga No. 01, con plazo de dos (2) meses contados A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 15 DE FEBRERO DE 2024. **5).** Qué, el día 27 de diciembre de 2023 se realiza Adición No. 01 por la suma de TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 3.020.000). **6).** Qué, La Sra. SMSM Nubia Rojas Rodríguez, supervisora de este contrato 279-2023, solicita al contratista por medio de oficio, con fecha 02 de febrero de 2024, aprobación para realizar la

Adición y Prorroga No. 02, enviado vía correo electrónico. **7).** Qué, se recibe oficio del contratista COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL S.A.S, mediante correo electrónico, de fecha 5 de febrero de 2024, en donde manifiesta su aprobación para realizar la Adición y Prorroga No. 02 al contrato 279-2023, firmada por el Sr. Miguel Angel Chona Albarracin, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.000.858, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la firma COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL S.A.S. **8).** Qué, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó, económica, y jurídicamente, de manera amplia y suficiente emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Adición No. 02 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.450.000) y Prorroga No.02 hasta el 30 de abril de 2024, pues con el presente modificatorio se suple la necesidad presentada en la entidad, mientras se da inicio a los nuevos procesos contractuales. **9).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)". **10).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **11).** Que para la presente adición y prórroga existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **12).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **13).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **14).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **15).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone:

"(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.450.000), el cual quedara así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($19.550.000),** Excluido IVA, en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes, incluye demás tributos inherentes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. Nota 1: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente adición se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF N° 145924 de fecha 13 de febrero de 2024, posición catálogo de gasto A-05-01-01-004-008 por concepto de MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, Recurso 20, constituido por un valor de ($3.450.000).

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución de este contrato, el cual quedará así:

> **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el **30 de abril de 2024.**

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital

Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLÁUSULA QUINTA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato principal.

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20 % sobre el valor total del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	30% sobre el valor total del Contrato.	Vigente desde por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ADICION Y PRORROGA No. 02. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente prórroga se requiere la suscripción del presente modificatorio acuerdo por las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 279-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el del mes de febrero de 2024.

Revisó

Abogada Viviana Leyva Barreto.
Área Seguimiento, Ejecución y Apoyo Contractual
Hospital Militar Central

Elaboró

Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento, Ejecución y Apoyo Contractual
Hospital Militar Central.